

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 22 de mayo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5261, que aprueba la Resolución Nº 55-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9195, del 15 de Agosto de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5261

CONSIDERANDO que Industrias Químicas Nacionales, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución, el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 55-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 22 de mayo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION Nº 55-70

CONSIDERANDO: Que INDUSTRIAS QUIMICAS NACIONALES, C. por A., presentó una solicitud al Departamento Técnico Industrial registrada con el Nº 233 en fecha 13 de abril de 1970, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley 299 del 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá adhesivos y aglutinantes que sustituirán importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$73,523.40

Localización: Santo Domingo

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear a máxima capacidad: 40

Materias primas y materiales nacionales: 32.2%

Valor agregado sobre la inversión: RD\$58,654.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Ahorro neto anual de divisas: RD\$66,820.44

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36; 37, 38 y 40 de la citada Ley Nº 299.

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la referida empresa **INDUSTRIAS QUIMICAS NACIONALES, C. por A.**, en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción de un 50% del pago de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos; por el término de 8 años, anualmente.

1,314 Lbs. Óxido de Zinc

657 Lbs. Antiozidantes

RESINAS:

5,063 Lbs. Silene EF (silicato cálcico hidratado)

656 Lbs. Hisil 233 (pigmento de sílice hidratado)

3,183 Lbs. Durez 9633 (resina fenólica)

10,125 Lbs. CKR 1282 (resina fenólica)

10,125 Lbs. Resina SP 126 (resina fenólica)

1,500 Lbs. Cab-o-Sil M-5 (silicato combustible)

SOLVENTES:

188 Lbs. Ige Rita Stalite (derivados alcohólicos de la difenil-amina)

1,688 Lbs. Prottox 169 (óxido de zinc en ácido propiónico)

42,657 Lbs. Tolueno (disolvente orgánico)

96,752 Lbs. Acetona

36,563 Lbs. Metil Etil Cetona (MEIC)

226,219 Lbs. SEP 62/82 (disolvente derivado del petróleo con punto de ebullición bajo)

TERCERO: Exigir a la referida empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) En caso de que las resinas sintéticas estén gravadas con el impuesto único del 8% establecido por la Ley 264 de fecha 19 de mayo de 1964, la exoneración quedará sin efecto en lo que respecta a dichas resinas.
- b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- c) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- d) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970), años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 22 de mayo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER